

**El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Las Varillas**

sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1: "Sustitúyase el texto del art. 43 de la Ordenanza 64/98 (Régimen del Personal Municipal de Salud Humana) por el siguiente:

Artículo 43: Adicional por Permanencia en la Categoría: Corresponderá percibir este adicional a los agentes que revistan en categorías de máximo nivel, para los cuales no exista posibilidad de promoción y que cumplan los requisitos de permanencia, calificación y actividad que establezca la presente. Corresponderá percibir este adicional al agente que haya cumplido tres (3) años de permanencia en la categoría seis (6) y satisfaga el puntaje previsto por capacitación y antigüedad en el artículo 20 de la presente. Se abonará un porcentaje de la asignación básica de la categoría de revista de tres por ciento (3%) a partir del cuarto año que se incrementará en uno y medio por ciento (1,5%) anual siempre que el agente reúna el puntaje citado precedentemente. En caso de no alcanzar el agente dicho puntaje, se le mantendrá el porcentaje que estuviera percibiendo hasta que satisfaga el puntaje pertinente.

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.-

ORDENANZA N° 64/00

FECHA DE SANCIÓN: 05/07/2000

PROMULGADA POR DECRETO N°.....CON FECHA:...../...../2000